

CEE/CG/017/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL DENOMINADA “NUEVO LEÓN ADELANTE”, INTEGRADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS.

Monterrey, Nuevo León, a 5 de febrero de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loreda, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, mediante el cual se resuelve la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial “Nuevo León Adelante”, integrada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PRD:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

1. ANTECEDENTES

1.1. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.

Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el INE mediante acuerdo INE/CG04/2021.

1.2. Solicitud de registro del convenio de coalición. El 20 de noviembre de 2020, se recibió en este organismo electoral, un escrito firmado por el ciudadano Heriberto Treviño Cantú, en su carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*; y, la ciudadana Sylvia Janeth López Elizondo, en su carácter de presidenta de la Dirección Estatal Ejecutiva del *PRD*, mediante el cual solicitaron el registro del convenio de coalición entre dichas entidades políticas.

1.3. Aprobación de registro del convenio de coalición. El 03 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/83/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante", integrada por el *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

1.4. Primera modificación al Convenio de Coalición. El 31 de diciembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/93/2020, mediante el cual fue resuelta la solicitud de modificación del Convenio de Coalición parcial denominada "Nuevo León Adelante" integrada por el *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos solicitados por los integrantes de dicha coalición.

1.5. Escrito de modificación. El 30 de enero de 2021, se recibió en oficialía de partes de la *CEE*, escrito signado por la y los ciudadanos Heriberto Treviño Cantú, presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*; José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, estos últimos en su calidad de presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y Secretaria General Nacional del *PRD*, respectivamente; por el cual modificaron la cláusula tercera del convenio de coalición relativa a la denominación "Nuevo León Adelante" para ahora denominarse "Va Fuerte por Nuevo León", solicitando a la *CEE* aprobar dicha modificación.

1.6. Aprobación de dictamen. El 03 de febrero de 2021, la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de la *CEE* aprobó el Dictamen mediante el cual se resolvió la solicitud de modificación del convenio de coalición parcial "Nuevo León Adelante", integrada por el *PRI* y el *PRD*, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Competencia

La *CEE* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

2.2. Marco jurídico relativo a los convenios de coalición

Coaliciones

Los artículos 23, inciso f), 87, numeral 2, 88, numeral 1, y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 35 y 76 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y 275, numeral 2 del *Reglamento*, señalan que los partidos políticos podrán formar coaliciones, frentes y fusiones, mismas que deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de estos, en los términos de dicha ley y las leyes federales o locales aplicables.

Además, mencionan que las coaliciones podrán ser totales, parciales y flexibles, entendiéndose por cada una de ellas lo siguiente:

- I. Total: Es aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso a la totalidad de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral;
- II. Parcial: Es aquella en la que los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al menos al 50% de sus candidaturas bajo una misma plataforma electoral; y
- III. Flexible: Es toda aquella en la que las entidades políticas coaligadas postulan en un mismo proceso electoral al menos un 25% de las candidaturas bajo una misma plataforma electoral.

Requisitos de solicitud de registro.

De conformidad con el artículo 276, numerales 1 y 2 del *Reglamento*, la solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la Presidencia del *Consejo General* o del Órgano Superior de Dirección del *OPL* y, en su ausencia, ante la respectiva Secretaria o Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
 - a) Participar en la coalición respectiva;
 - b) La plataforma electoral, y
 - c) Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.

IV. Plataforma Electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

Además, a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- I. Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- II. En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
- III. Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Instituto o al opl, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante. ...”

Modificación a convenio de coalición

El artículo 279 del *Reglamento* refiere que, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

En ningún caso dicha modificación podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

La solicitud de registro de modificación correspondiente deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1, 2 y 3 de ese *Reglamento*, en la cual deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

2.3. Análisis de la solicitud de modificación de convenio de coalición

Ahora bien, se tiene que el ciudadano Heriberto Treviño Cantú, presidente del Comité Directivo Estatal del *PR*I; el ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva y la ciudadana Adriana Díaz Contreras, presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y Secretaria General Nacional, respectivamente, ambos del *PR*D; presentaron escrito ante este organismo electoral el pasado 30 de enero de 2021, mediante el cual solicitaron la modificación de la cláusula tercera del convenio de coalición previamente aprobado a través del acuerdo CEE/CG/83/2020, respecto de la denominación de la misma para quedar en los siguientes términos:

Dice:	Se modifica para que diga:
<p>TERCERA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.</p> <p>Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida la Comisión Estatal Electoral, utilizará la denominación de:</p> <p style="text-align: center;">“Nuevo León Adelante”</p> <p>Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición.</p>	<p>TERCERA. DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN.</p> <p>Las partes acuerdan que la Coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida la Comisión Estatal Electoral, utilizará la denominación de:</p> <p style="text-align: center;">“Va Fuerte por Nuevo León”</p> <p>Dicha denominación será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento; comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la Coalición.</p>

Por lo anterior, resulta necesario analizar si la solicitud presentada por el *PRI* y el *PRD* relacionada con la modificación del convenio de coalición que integran reúne los requisitos establecidos en el artículo 279 del *Reglamento*.

Al respecto, en primer término, se debe señalar que la solicitud de modificación fue presentada antes del inicio del período de registro de candidaturas, mismo que de conformidad con el calendario electoral aprobado por el *Consejo General*, dará inicio hasta el 18 de febrero de 2021¹, por lo que resulta evidente que se presenta antes de dicha fecha, y en consecuencia, cumple con el requisito establecido en el artículo 279, numeral 1 del *Reglamento*.

Ahora bien, en cuanto a los requisitos señalados en el artículo 279, numeral 2 del *Reglamento*, consistente en que la solicitud de registro de modificación correspondiente deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del *Reglamento*; se considera lo siguiente:

Por una parte se debe señalar que en el acuerdo CEE/CG/83/2020 mediante el cual se aprobó el registro del convenio de coalición denominada “Nuevo León Adelante” integrada por el *PRI* y el *PRD*; se describieron cada uno de los documentos que se allegaron por las entidades políticas coaligadas, y se revisaron y analizaron las facultades de las personas suscribientes, así como lo relativo a la aprobación por parte de los órganos directivos

¹ Consultable en la liga electrónica:
https://www.ceenl.mx/pe2020/docs/Calendario%20Electoral%202020-2021_Gantt%20modificado%20acuerdo%20CEE_CG_63_2020.pdf



competentes de cada partido político, determinando su cumplimiento con la normatividad aplicable, incluyendo lo señalado en los numerales 1 y 2 del artículo 276 del *Reglamento*.

Ahora bien, la solicitud de modificación al convenio de coalición se encuentra suscrita por el presidente del Comité Directivo Estatal del *PRI*; así como por el presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva y Secretaria General Nacional, ambos del *PRD*; mismas personas y órganos directivos que fueron facultados para acordar coaliciones, lo cual se encuentra debidamente acreditado en el acuerdo CEE/CG/83/2020, en el que consta lo siguiente:

I. *PRI*:

- a) El 12 de noviembre de 2020, el ciudadano Rafael Alejandro Moreno Cárdenas y Alma Carolina Viggiano Austria, Titular de la Presidencia y Titular de la Secretaría de Dirección del Comité Ejecutivo Nacional, facultaron al ciudadano Heriberto Treviño Cantú, Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del *PRI* en Nuevo León, para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicha entidad política.
- b) El mismo 12 de noviembre de 2020, mediante sesión especial celebrada por el Comité Ejecutivo Nacional del *PRI*, se autorizó al Comité Directivo Estatal de Nuevo León acordar, suscribir, presentar y modificar el convenio de coalición para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- c) El 19 de noviembre de 2020, mediante la II Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión Política Permanente del *PRI* en Nuevo León se autorizó al ciudadano Heriberto Treviño Cantú, Presidente del Comité Directivo Estatal de la referida entidad política en el Estado, para suscribir el convenio de coalición que se haya concertado con otros partidos políticos, conforme a la autorización otorgada por el Consejo Político Estatal en la III Sesión Extraordinaria de fecha 08 de octubre del mismo año.

II. *PRD*:

- a) El 20 de noviembre de 2020, en la Novena Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, se aprobaron por parte de dicho órgano nacional, los acuerdos 51/PRD/DNE/2020, 52/PRD/DNE/2020 y 53/PRD/DNE/2020 en los que a su vez, se aprobó la celebración del convenio de coalición del *PRD* con el *PRI* y se facultó al ciudadano José de Jesús Zambrano Grijalva y la Ciudadana Adriana Díaz Contreras, Presidente Nacional y Secretaria General respectivamente del *PRD*, para la celebración del convenio de coalición.

De lo anterior se advierte que, con relación al *PRI*, existió una delegación expresa por parte del órgano directivo nacional al Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del *PRI* en Nuevo León para acordar, suscribir, presentar y modificar convenio de coalición y/o candidatura común con las instancias competentes de los partidos políticos afines a dicha entidad política; y por lo que hace al *PRD*, la aprobación emitida por el órgano

nacional de dicha entidad política para la celebración de la coalición, implica la instrucción y delegación de una facultad amplia para acordar coaliciones, y en ese sentido se considera que también está la facultad de modificar el convenio de coalición.

En tal virtud, se considera que la solicitud de modificación al convenio de coalición cumple con los requisitos señalados en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del *Reglamento*, así como con la cláusula décima cuarta, segundo párrafo del referido convenio de coalición, toda vez que fue suscrita por las personas representantes de los partidos políticos integrantes de la coalición en ejercicio válido de las facultades que les fueron delegadas por sus órganos de dirección, y además, en cumplimiento a los términos aprobados por los mismos.

Resulta aplicable a este caso, el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JRC-90/2017, en el que señaló que la modificación a un convenio de coalición que es suscrita por representantes de partidos políticos integrantes de una coalición, constituye un ejercicio válido de la facultad delegatoria de los órganos de dirección que le confieren a cada suscribiente, conforme a los estatutos de cada partido político para celebrar o modificar un convenio de coalición.

De igual forma, del escrito presentado por el *PRI* y el *PRD*, por el cual modifican el convenio de coalición, se advierte que describen el texto íntegro de la modificación a realizar, con lo cual se cumple con el requisito establecido en el numeral 3 del artículo 279 del *Reglamento*.

Finalmente, del escrito presentado por la y los funcionarios partidistas, se advierte la manifestación consistente en que el convenio de coalición parcial seguirá surtiendo sus efectos, pues la única modificación será la denominación de la misma, por lo que no se altera la modalidad originaria de la coalición, acorde a lo establecido en el numeral 4 del artículo 279 del *Reglamento*, que establece que la modificación del convenio de coalición en ningún momento podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada.

Por todo lo anterior, se considera que la solicitud de modificación al convenio de coalición “Nuevo León Adelante” integrada por el *PRI* y el *PRD*, que deriva en el cambio de denominación en la misma por la de “Va Fuerte por Nuevo León” cumple con los requisitos establecidos en el artículo 279 del *Reglamento*.


3. PUNTO DE ACUERDO


En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el **Consejo General** acuerda:

ÚNICO. Se **aprueban** las modificaciones realizadas al convenio de coalición parcial, integrada por los partidos políticos *PRI* y *PRD*, ahora denominada “Va Fuerte por Nuevo León” en los términos expuestos en el presente acuerdo.

Notifíquese Personalmente a la coalición “Va Fuerte por Nuevo León”, así como a los partidos políticos, por conducto de sus representantes acreditados ante esta CEE; por **oficio** al INE a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Dr. Mario Alberto Garza Castillo
Consejero Presidente


Lic. Jhonatan Emmanuel Sánchez Garza
**Encargado de despacho de la
Secretaría Ejecutiva**

